



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/010/21
MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$646,791.00
MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$1,600,000.00
VIGENCIA: 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA, **PLURISERVICIOS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA EMPRESA PROVEEDORA**", REPRESENTADA POR EL **C. OSCAR MARTÍNEZ SÁNCHEZ** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

1.1. - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

1.2. - Que el L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", esto de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 145,867, de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento.

1.3. - Que tiene su domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.4. - Con el Registro Federal de Contribuyente **No. INC710101 RH7**

1.5. - Que "EL INSTITUTO" adjudicó a "LA EMPRESA PROVEEDORA" el suministro de "**Refacciones para Camas Hospitalarias Marca HILL ROM**", esto mediante el procedimiento de **adjudicación directa** con fundamento en el artículo **41, fracción VIII** ambos de la Ley de





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y **72, fracción VII**, su Reglamento.

I.6. - Que mediante oficio número **SRMSG/SP/011/2021**, de fecha **22** de **marzo** de **2021**, la Subdirección Recursos Financieros de "EL INSTITUTO", informó a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que se cuenta con suficiencia presupuestal, para la contratación del servicio objeto del presente contrato del 01 de abril al 31 de diciembre del 2021, ello en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamento.

II.- DECLARA "LA EMPRESA PROVEEDORA":

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, y que su objeto social comprende entre otros: **La prestación de servicios técnicos de reparación de todo tipo de aparatos médicos**, según consta en Escritura Pública Número **87,849** de fecha **2** de **diciembre** de **2003**, otorgada ante la fe del Lic. **Enrique Almanza Pedraza**, Notario Público Número **198** del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Con registro federal de contribuyentes número **PBI-031202-251**.

II.2.- Que el **C. OSCAR MARTÍNEZ SÁNCHEZ** acredita su personalidad con la Escritura Pública **107,598** de fecha **4** de **junio** de **2007**, otorgada ante la fe del Lic. **Enrique Almanza Pedraza**, Notario Público Número **198** del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, por lo que cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.3.- Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento.

II.4.- Que tiene establecido su domicilio en **Avenida Francisco J. Macín, No. 103, Colonia CTM Atzacualco, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07090, Ciudad de México**, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, con números telefónicos, **55-55-39-58-17, 55-55-39-94-23**.

II.5.- Que su representada presentó en tiempo y forma sus declaraciones fiscales ante el SAT, por lo que cuenta con la Opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales correspondientes.

II.6.- Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".

II.7.- Que en todo momento se obliga a no incurrir, en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética así como el Código de Conducta de "EL INSTITUTO", mismo que se pueden consultar en la página electrónica del "INSTITUTO" en las siguientes direcciones:



Handwritten signatures in blue ink.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

<https://www.gobmx/cms/uploads/attachment/file/237324/CodigoeticasServidoresPublicosdeAPF.pdf>

<https://www.incmnsz.mx/descargas/normatecainterna/01codigoconductainnsz.pdf>

III. LAS PARTES, DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, así como las normas aplicables en la materia.

III.2.- Que el presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- Que en caso de discrepancia, según sea el caso entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

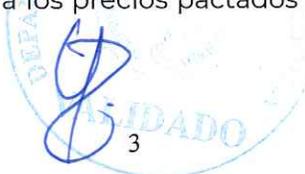
Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "EL PROVEEDOR" Se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el Suministro de "**REFACCIONES PARA CAMAS HOSPITALARIAS MARCA HILL ROM**", bienes que se describen en el Anexo Uno del presente contrato, documentos que firmados por "LAS PARTES", forma parte integrante de dicho instrumento, sin embargo dicho listado no limita, ni excluye el suministro de cualquier otro suministro de "**REFACCIONES PARA CAMAS HOSPITALARIAS MARCA HILL ROM**", que fuesen de necesidad inmediata para "EL INSTITUTO", obligándose "LA EMPRESA PROVEEDORA" a proporcionar en tiempo y forma.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta que conoce las condiciones para el suministro de "**REFACCIONES PARA CAMAS HOSPITALARIAS MARCA HILL ROM**", así como sus especificaciones, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen en que el costo del suministro por concepto de "**REFACCIONES PARA CAMAS HOSPITALARIAS MARCA HILL ROM**" será por un mínimo de **\$646,791.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al valor agregado (IVA) y un monto máximo por la cantidad de **\$1,600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al valor agregado (IVA), y el monto mensual a pagar se calculará multiplicando el número de bienes suministrados por el costo unitario que a cada uno corresponda, de acuerdo a los precios pactados por "**LAS PARTES**", los cuales se



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large checkmark-like mark on the right side.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

encuentran estipulados en el **ANEXO UNO** del presente contrato, la cual será pagada de acuerdo a la entrega del suministro de **"REFACCIONES PARA CAMAS HOSPITALARIAS MARCA HILL ROM"**. Los pagos serán efectuados en la tesorería de **"EL INSTITUTO"** dentro de los 20 días naturales posteriores a que hayan sido recibidas las facturas por parte del Departamento de Control Presupuestal, previamente validados en el sistema de su comprobante fiscal por el departamento responsable de supervisar el cumplimiento de contrato.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" designará a una persona como responsable de realizar ante "EL INSTITUTO", las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal en: Avenida Vasco de Quiroga no. 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" a través del "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los 3 (tres) primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar a través de su navegador de internet al "Portal de Proveedores del Instituto" a través de su navegador de internet en la dirección <http://35.193.164.84:8080/cfdiSecurity/Incmnsz>, introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

El comprobante fiscal correspondiente al mes de diciembre, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación del servicio hasta el día treinta y uno (31) de diciembre. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo "LA EMPRESA PROVEEDORA" en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, ésta quedara sujeta a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO", y en caso de no contar con ésta, el administrador del contrato informara a "LA EMPRESA PROVEEDORA" que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los servicios efectivamente devengados.

TERCERA. REQUISITOS ADICIONALES: "LA EMPRESA PROVEEDORA" entregará a "EL INSTITUTO" las constancias de suministro, las cuales deberán estar avaladas con sello y firma del **Coordinador de Servicios designado**.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior, así como lo indicado en las cláusulas Quinta y Novena, los suministros objeto del presente contrato no se tendrán por recibidos o aceptados.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se compromete a entregar los documentos a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula junto con la factura correspondiente.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será del **01 de abril al 31 de diciembre de 2021**.

QUINTA. ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO: "LAS PARTES" convienen que los bienes objeto de este contrato deberán suministrarse conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el "**Anexo Uno**" del presente contrato, documento que firmado por "LAS PARTES" forma parte integrante de dicho instrumento, y para los mismos efectos "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a atender las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que para la prestación del servicio le dicte "EL INSTITUTO".

SEXTA. INCREMENTO DE LOS SUMINISTROS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" podrá acordar con la "LA EMPRESA PROVEEDORA" el incremento en el suministro de "**REFACCIONES PARA CAMAS MANUALES Y ELÉCTRICAS MARCA HILL ROM**" contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en



Handwritten marks on the right margin, including a vertical scribble, a blue checkmark, and a signature.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

este contrato y el precio de los suministros de los combustibles sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigilancia del presente instrumento.

SÉPTIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: "LA EMPRESA PROVEEDORA" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el suministro objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los suministros objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor de "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para el suministro de "**REFACCIONES PARA CAMAS HOSPITALARIAS MARCA HILL ROM**", o en su caso, a notificar a "EL INSTITUTO" que le fueron revocados, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por el motivo se puedan generar a "EL INSTITUTO".

NOVENA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DEL CONTRATO, Y PAGOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar y supervisar en todo tiempo los suministros de "**REFACCIONES PARA CAMAS HOSPITALARIAS MARCA HILL ROM**" objeto del presente contrato, y dar a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por escrito las instrucciones, sugerencias observaciones y demás indicaciones que estime convenientes para que el servicio se ajuste a los requerimientos del "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" designa desde ahora al **Supervisor de Mantenimiento señalado por el Jefe del Departamento de Mantenimiento**, como responsable encargado de las acciones a que se refiere esta Cláusula y a este último como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA. ENTREGA DEL SUMINISTRO: "LA EMPRESA PROVEEDORA" entregará directamente al área usuaria, **Departamento de Mantenimiento**, las "**REFACCIONES PARA CAMAS HOSPITALARIAS MARCA HILL ROM**" que "EL INSTITUTO" solicite, quedando como responsable de comprobar y supervisar la entrada y salida del suministro el **supervisor de mantenimiento, señalado por el Jefe del Departamento de Mantenimiento** y el **Departamento de Almacén General** como responsable de realizar el registro contable de los suministros de refacciones para "**REFACCIONES PARA CAMAS HOSPITALARIAS MARCA HILL ROM**".

DÉCIMA PRIMERA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato abierto, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a proporcionar el personal necesario especializado para la ejecución del suministro de "**REFACCIONES PARA CAMAS HOSPITALARIAS MARCA HILL ROM**" objeto del presente Contrato Abierto.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

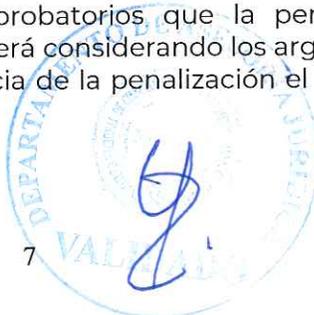
Queda expresamente estipulado que este contrato abierto se suscribe en atención a que "LA EMPRESA PROVEEDORA" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar el suministro de **"REFACCIONES PARA CAMAS HOSPITALARIAS MARCA HILL ROM"**, objeto de este contrato abierto, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación del suministro de **"REFACCIONES PARA CAMAS HOSPITALARIAS MARCA HILL ROM"** materia del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES: "LAS PARTES" convienen que si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurre en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas en el presente contrato, para el suministro de **"REFACCIONES PARA CAMAS HOSPITALARIAS MARCA HILL ROM"**, pagará a "EL INSTITUTO" penas convencionales equivalentes al 2% (DOS POR CIENTO) del monto mensual facturado conforme a la pactado en la Cláusula Segunda de este acuerdo, mismas que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y serán determinadas en función de los servicios no prestados.

El área usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "LA EMPRESA PROVEEDORA" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "LA EMPRESA PROVEEDORA" el cual le será notificado por escrito por parte de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, señalando el incumplimiento en que incurrió, para que en un término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de acuse de recepción por parte de "LA EMPRESA PROVEEDORA" exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime conveniente. Terminando el plazo, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubieren hecho valer. En caso de procedencia, el monto de la sanción deberá ser cubierta en la Tesorería de "EL INSTITUTO", con cheque certificado a nombre del "INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRAN", O EN EFECTIVO. En horario de 9.00 a 14.00 a horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales, para su acreditación.

Para efectuar este pago, "LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

Lo señalado es sin perjuicio del derecho que tiene "EL INSTITUTO" de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

Independientemente de la pena convencional arriba mencionada "EL INSTITUTO", en caso de rescisión, hará efectiva la fianza o cheque de garantías, señaladas en la Cláusula Decima Sexta del presente contrato.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de "EL INSTITUTO" podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

El plazo computable para la aplicación de la pena, será a partir de que haya vencido el plazo de entrega original y "LA EMPRESA PROVEEDORA" realice los suministros o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "LA EMPRESA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.

Para efectos de notificación en caso de la aplicación de penas convencionales o deducciones será responsabilidad de "LA EMPRESA PROVEEDORA" informa a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de cualquier modificación relativa a los datos asentados en el numeral II.4 de este contrato, ya que estos datos servirán para notificar vía telefónica (emitiendo "EL INSTITUTO" número de reporte), fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener un acuse de recibido, los cuales individualmente tendrán validez probatorio de dicha notificación.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES: Las deducciones que se apliquen por el incumplimiento parcial o la deficiente prestación del suministro, será cuando menos del 2% (DOS POR CIENTO) diario incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. Las deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que corresponda al



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

monto total del contrato. La aplicación y cálculo de las deducciones corresponderá únicamente al área usuaria o requirente.

El área usuaria o requirente calculará las deductivas respecto al pago de los suministros no proporcionados en su totalidad para su respectiva aplicación en las facturas correspondientes. Asimismo la Sección de Cuentas por Pagar aplicará dichos descuentos, previa solicitud por escrito por parte de la Subdirección de Recursos Materiales indicando la cantidad a descontar, de acuerdo al procedimiento siguiente:

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente, éste notificará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" de la sanción impuesta y le dará 5 (cinco) días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que la sanción impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiese hecho valer, en caso de procedencia de la sanción el titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, notificará mediante oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "LA EMPRESA PROVEEDORA" de que se trate.

DÉCIMA CUARTA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS: "LA EMPRESA PROVEEDORA" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios que deriven del suministro de **"REFACCIONES PARA CAMAS HOSPITALARIAS MARCA HILL ROM"**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL: "LA EMPRESA PROVEEDORA" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones que por escrito "EL INSTITUTO" le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "LA EMPRESA PROVEEDORA".





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado, fianza por un valor equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total señalado en la cláusula segunda del presente instrumento.

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO" y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se Interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 279, 282 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para el caso de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así mismo, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

La garantía se cancelará cuando "LA EMPRESA PROVEEDORA" haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones de "LA EMPRESA PROVEEDORA" a satisfacción de "EL INSTITUTO", el servidor público Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantías de anticipo y cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no suministra los bienes en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la no entrega oportuna de éstos;
- b) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- c) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para suministrar los bienes;
- d) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- e) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función.
- f) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;
- g) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- h) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos;
- i) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato;
- j) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios a "EL INSTITUTO"; y
- k) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurre en algún robo o conducta ilícita dentro de "EL INSTITUTO", o para con su personal o pacientes, debidamente acreditado por autoridad competente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "LA EMPRESA PROVEEDORA" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" su resolución; y
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula.
- e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato abierto, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato abierto se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato abierto se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato abierto, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
3. La liquidación total de los suministros de **"REFACCIONES PARA CAMAS HOSPITALARIAS MARCA HILL ROM"** no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los suministros faltantes o de mala calidad, o el pago de lo indebido.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

resultado del suministro de **"REFACCIONES PARA CAMAS HOSPITALARIAS MARCA HILL ROM"**. Encomendado en virtud del presente contrato abierto, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, mismo que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento

Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato abierto a ninguna persona física o moral.

VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o no culpa de "LA EMPRESA PROVEEDORA", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PRÓRROGAS: De conformidad con el Artículo 45, Fracción XV, de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" a través del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a "LA EMPRESA PROVEEDORA" para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA EMPRESA PROVEEDORA": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada la prestación del servicio.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA EMPRESA PROVEEDORA": por causas imputables a éste. Dicha prórroga deberá ser solicitada por "LA EMPRESA PROVEEDORA" mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación del servicio, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá suscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato abierto, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los suministros originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada también podrá actualizarse por parte de "EL INSTITUTO" cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordene que la contratación del servicio objeto del contrato se consolide y sea ella quien lleve a cabo la misma, o bien cuando lo lleve a cabo, la Secretaría de Salud y/o la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y/o Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE).

En estos casos se reembolsará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS: Cuando en el suministro de "REFACCIONES PARA CAMAS HOSPITALARIAS MARCA HILL ROM" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender el suministro del mismo, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión del suministro de "REFACCIONES PARA CAMAS HOSPITALARIAS MARCA HILL ROM", por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "LA EMPRESA PROVEEDORA", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y Verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato abierto.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato abierto, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIONES: En cualquier momento "LA EMPRESA PROVEEDORA" y "EL INSTITUTO", podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN: La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: "LAS PARTES" acuerdan que, la transparencia y el acceso a la información, así como la reserva y confidencialidad, de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, se ajustará a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN: "EL INSTITUTO" y "LA EMPRESA PROVEEDORA", acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, "EL INSTITUTO" y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

TRIGÉSIMA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "LA EMPRESA PROVEEDORA", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o.; por lo tanto ni "LA EMPRESA PROVEEDORA" ni sus trabajadores serán considerados como trabajadores de "EL INSTITUTO", para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo,



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN**

del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "LA EMPRESA PROVEEDORA" renuncia al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en este contrato y sus anexos, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el día **31 de marzo del 2021**.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

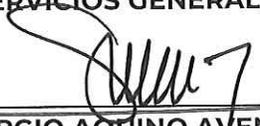


**L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**



**C. OSCAR MARTÍNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**



**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**



**C.P. JAIME LOZANO GÓMEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO**





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN**

**RESPONSABLE DE REALIZAR EL
REGISTRO CONTABLE DE LOS SUMINISTROS
DE "REFACCIONES PARA CAMAS MANUALES
Y ELÉCTRICAS MARCA HILL ROM"**

**LIC. RAQUEL LÓPEZ JUÁREZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ALMACEN GENERAL**

REVISÓ EN EL ASPECTO JURÍDICO

**LIC. LIZET OREA MERCADO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORIA JURÍDICA**

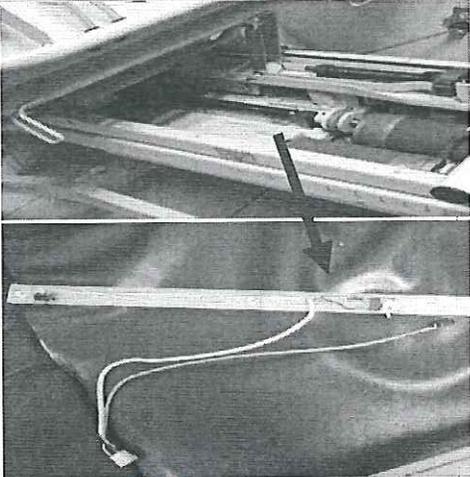
ELABORÓ CONTRATO
LIC. JOSÉ LUIS LOPEZ MORENO
COORDINACIÓN DE
CONTRATOS.
CRS.

La presente hoja es parte integrante del Contrato **INCMN/0706/1/AD/010/21** de fecha **31 de marzo del 2021.**



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN**

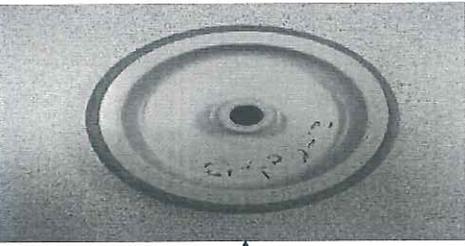
ANEXO UNO

No. partida	No. de clave del almacén INCMNSZ	No. de parte	Descripción el producto	Imagen del producto	Precio unitario (Pesos)	Precio total
1	27017660	18942	Pintura epoxica grado medico (epoxy fine poder tch -up-taupe)		\$1,022.00	\$1,022.00
2	27017679	38827	Pintura color light neutral en spray para retoque grado medico		\$570.00	\$570.00
3	27017630	Regleta completa con micros y tarjeta de control, cables	Regleta completa con circuitos electrónicos para cama HILL- ROM CENTRA (head switch housing)		\$2,173.00	\$2,173.00





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN

✓ 4	27017663	126325	Rueda de 5" para freno para camas MARCA HILL ROM MODELO CENTRA Y ADVANCED	 	\$3,500.00	\$3,500.00
✓ 5	27017665	126326	Rodaja completa (goma de 5" para freno) para camas MARCA HILL ROM MODELOS CENTRA Y ADVANCED	 	\$3,500.00	\$3,500.00



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN

✓ 6	27017634	19833	<p>Cubierta de cable (wire cover) para camas MARCA HILL ROM MODELOS CENTRA Y ADVANCED</p>		\$342.00	\$342.00
✓ 7	27017662	31659	<p>Porta membrana barandal derecho (control housing Rh) para camas MARCA HILL ROM MODELOS CENTRA.</p>		\$1,591.00	\$1,591.00



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN

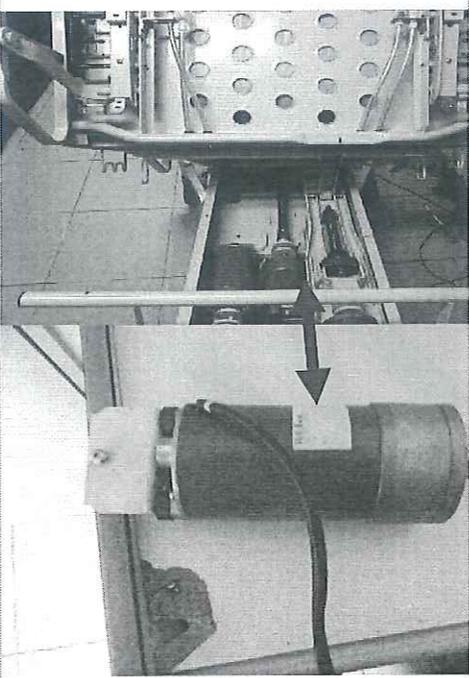
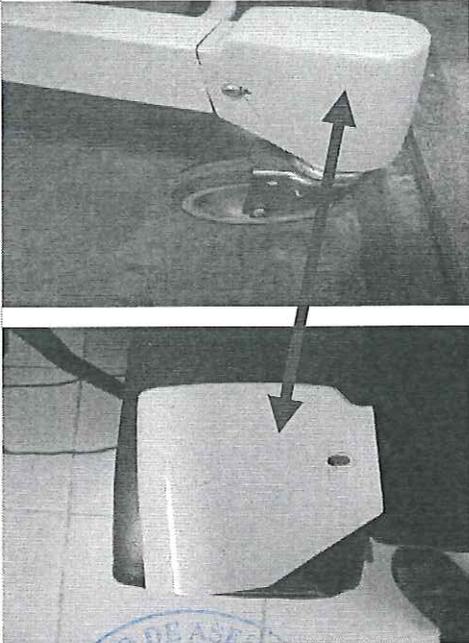
8	27017637	Cubierta derecha e izquierda: 32612	Barandal izquierdo cubierta superior para camas MARCA HILL ROM MODELOS CENTRA.		\$1,591.00	\$1,591.00
9	27017666	3455733	Roller bumpers, completos con base y seguros de fijación para camas marca Hill Rom modelos Centra, Advanced y Century CC		\$2,184.00	\$2,184.00

DEPARTAMENTO DE COMPRAS
VALIDADO

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN

10	27017657	43370	Motor de función de respaldo (sección cabeza) para camas marca Hill Rom modelo Centra y Advanced		\$8,265.00	\$8,265.00
11	27017632	4410033	Cubierta de llanta lado DERECHO (RIGHT SIDE TIRE COVER) para CAMAS MARCA HILL ROM, MODELO CENTRA Y ADVANCED		\$639.00	\$639.00



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN

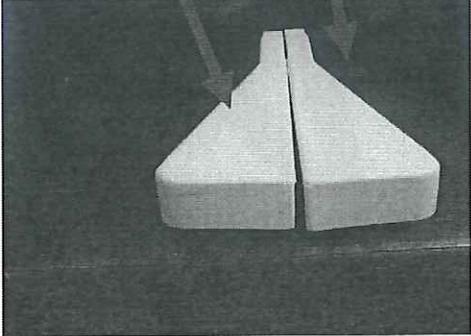
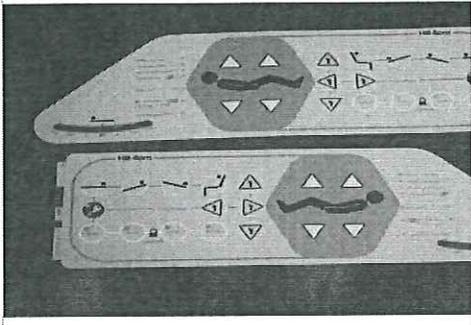
✓ 12	27017618	4916848	Cubierta de base central para cama marca Hill Rom modelo P1900		\$7,100.00	\$7,100.00
✓ 13	27017615	Izquierdo No. de parte 4916901 1	Cubierta de llanta (cabecera) lado izquierdo para cama marca Hill Rom modelo P1900		\$1,654.00	\$1654.00
	27017616	Derecho No. de parte 4916902 2	Cubierta de llanta (cabecera) lado derecho para cama marca Hill Rom modelo P1900			



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN

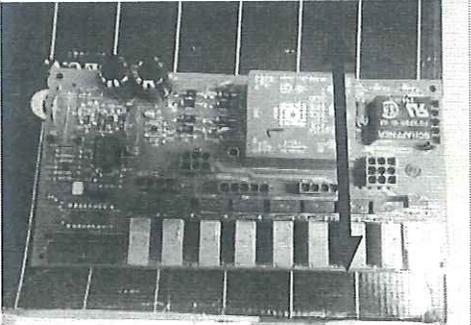
✓	27017611	Derecha No. de parte 4917002	Cubierta base llanta de pies lado derecho para cama marca Hill Rom modelo P1900			
14					\$1,850.00	\$1,850.00
✓	27017610	Izquierda No. de parte 4917001	Cubierta base llanta de pies lado izquierdo para cama marca Hill Rom modelo P1900			
✓	15	27018026	49101102		\$4,000.00	\$4,000.00



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN

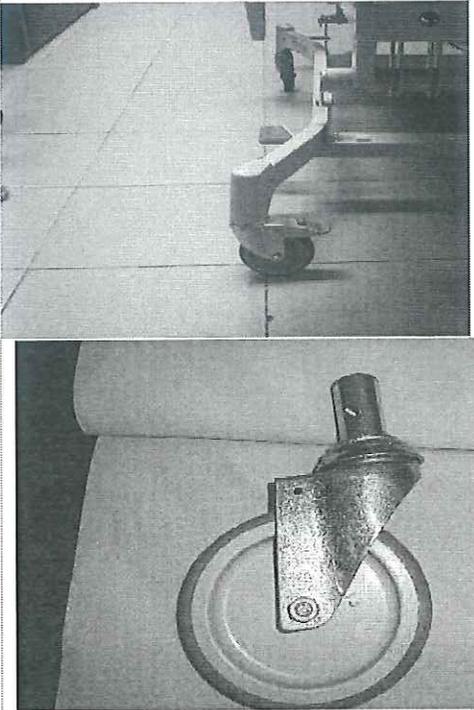
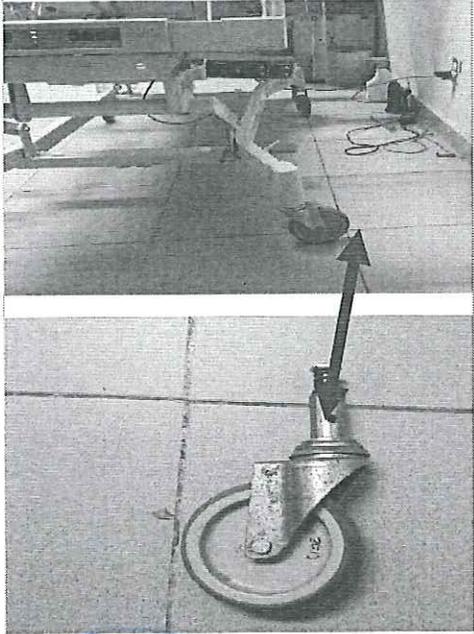
<p>✓ 16</p>	<p>28009162</p>	<p>ASSY 42822018</p>	<p>Tarjeta de poder Assy y 42822, para CAMA MARCA HILL ROM MODELO CENTRA</p>		<p>\$8,250.00</p>	<p>\$8,250.00</p>
<p>✓ 17</p>	<p>27017628</p>	<p>Derecha No. de parte 4950502</p>	<p>Asas de traslado derecha para CAMA MARCA HILL ROM MODELO P1900</p>		<p>\$3,192.00</p>	<p>\$3,192.00</p>
<p>✓</p>	<p>27018031</p>	<p>Izquierda No. de parte 4950501</p>	<p>Asas de traslado izquierda para CAMA MARCA HILL ROM MODELO P1900</p>		<p>\$3,192.00</p>	<p>\$3,192.00</p>



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN

18	27017627	SA1358	<p>Rueda de 5" libre, para cama MARCA HILL ROM MODELO CENTRA Y ADVANCED</p>		\$3,500.00	\$3,500.00
19	27018027	SA1360	<p>Rueda de 5" con freno y steer, PARA CAMA MARCA HILL ROM MODELO CENTRA.</p>		\$3,500.00	\$3,500.00



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN

20	27017623	SA1384	Cubierta porta membrana barandal derecho, para cama marca Hill Rom		\$1,591.00	\$1,591.00
21	27018028	SA1483	Rueda de 8" con freno centralizado para cama marca Hill Rom modelo Century CC		\$4,370.00	\$4,370.00

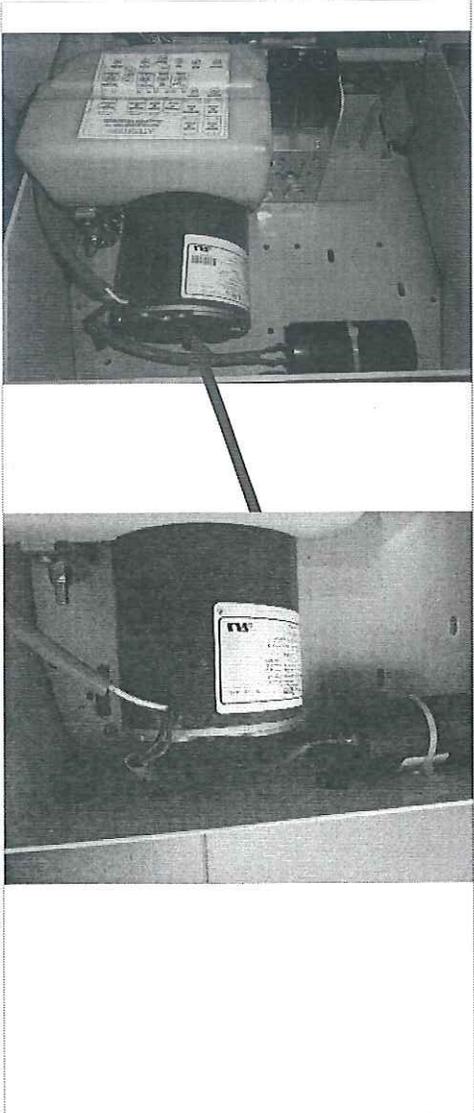


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN

22	27017612	SA1737	Unidad de potencia recon upgr120w/ft para cama marca Hill Rom modelo P1900		\$68,400.00	\$68,400.00
----	----------	--------	--	---	-------------	-------------

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN

23	27017613	126327	Rueda de 5" libre para cama Hill Rom modelo Centra		\$2,500.00	\$2,500.00
24	27017947		Colchón NP 150		\$13,775.00	\$13,775.00
25	27017948		COLCHON NP50		\$7,125.00	\$7,125.00





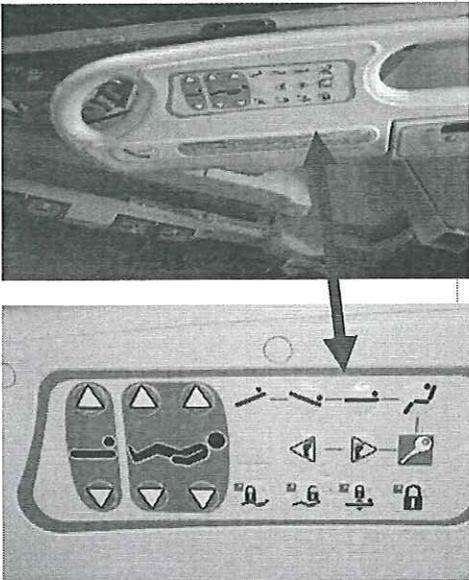
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN

26	27017953	146483	Pantalla para CAMA MARCA HILL ROM MODELO P1900 TOUCH		\$42,899.00	\$42,899.00
27	27017954	Derecha No. de parte 147340102	Membrana lado derecho para cama marca Hill Rom modelo P 1900... (cama con pantalla Touch)		\$4,000.00	\$4,000.00
	27017955	Izquierda No. de parte 147340101	Membrana lado izquierdo para cama marca Hill Rom modelo P 1900... (cama con pantalla Touch)			





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN

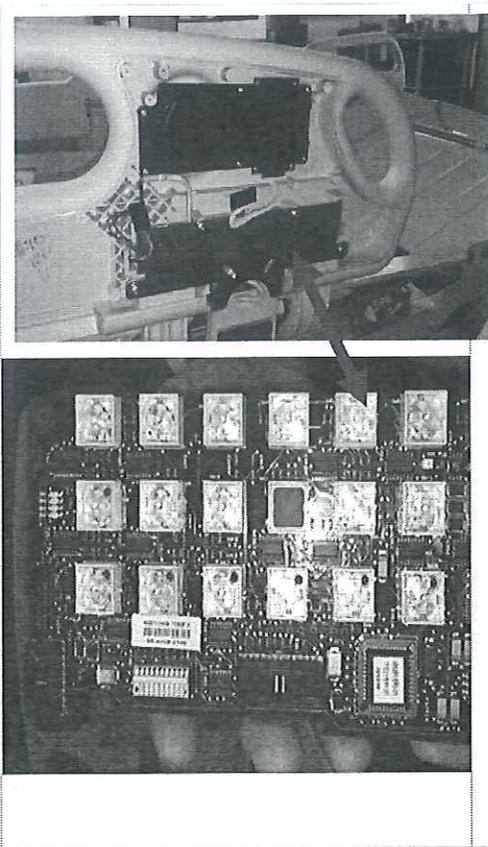
28	27017956	49102101	<p>Membrana llamada de enfermera para cama marca Hill Rom modelo P1900</p>		\$1,200.00	\$1,200.00
29	27017959		<p>Membrana para cama MARCA HILL ROM MODELO VERSA CARE BARANDAL DERECHO</p>		\$4,000.00	\$4,000.00
30	27017960		<p>Membrana para cama MARCA HILL ROM MODELO VERSA CARE BARANDAL IZQUIERDO</p>		\$4,000.00	\$4,000.00



Handwritten signatures and initials in blue ink.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN

31	28009189	ASSY*66614 , BRD*66613 REV4	Tarjeta de control		\$13,000.00	\$13,000.00
32	27017961		Etiqueta para cama MARCA HILL ROM MODELO VERSA CARE LADO DERECHO DEL BARANDAL DE PIECERA.		\$2,000.00	\$2,000.00



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN

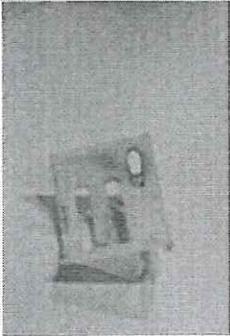
33	27017963		<p>Sensores emisor y receptor para cama marca hill Rom modelo Versa Care.....los sensores están colocados a los extremos de las llantas (sensores de bloqueo)</p>		\$1,195.00	\$1,195.00
34	27017967	SA1784	<p>Cable de intercomunicación lado derecho para barandal de la cama marca Hill Rom modelo P1900.....al parecer tiene el número de parte SA1784</p>		\$555.00	\$555.00
	27017968		<p>Cable de intercomunicación lado izquierdo para barandal de la cama marca Hill Rom modelo P1900</p>			

DEPARTAMENTO DE LEGISLACION Y AUDITORIA

(Handwritten marks and signatures)



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN

35	27017969	Acoplador		\$322.00	\$322.00
36	27017970	Tuerca de elevación		\$235.00	\$235.00
37	27017977	Interruptor de cambio		\$322.00	\$322.00



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN

38	27018029	Bumper pin No. de parte 4715301 Bumper No. de parte 47219	Rolle bompers de CAMA P1900 TOTAL CARE		\$2,191.00	\$2,191.00
39	27018023		Amortiguadores de barandales de CAMA P1900 TOTAL CARE		\$1,120.00	\$1,120.00





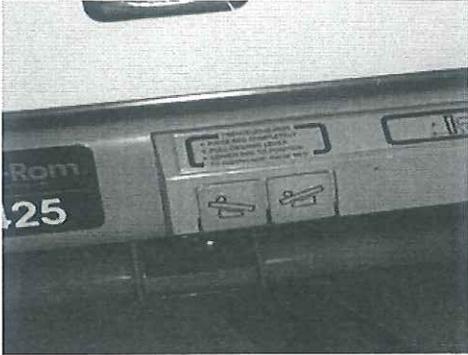
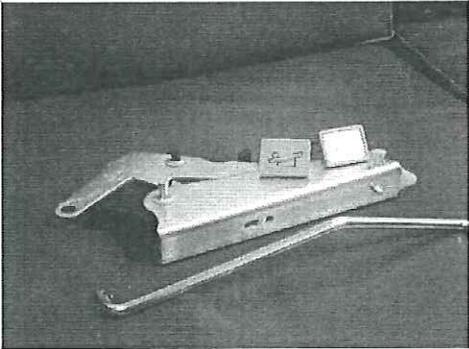
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN

40	27017971	36250	KIT DE ACOPLAMIENTO (COUPLING ASSEMBMBLY)		\$422.00	\$422.00
41	27018030	SA01069 VARILLA de trendelembu rg SAO1070 VARILLA DE REVERSA	Varilla de trendelemburg para cama marca Hill Rom modelo 425		\$1,484.00	\$1,484.00





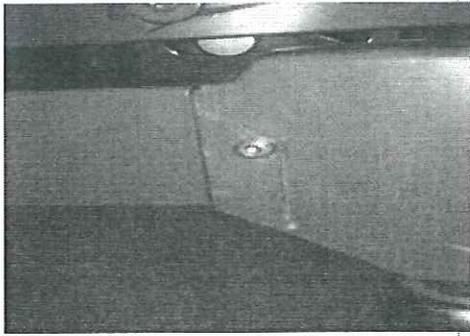
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN

42	27018024	24710 TRENDLEM BURG 24709 REVERSA TRENDLEM BURG	Botones de trendlembur y reversa de trendlemburg cama manual 425		\$1,110.00	\$1,110.00
43	27018025	SA0959	MECANISMO DE TRENDLEMBURG		\$1,558.00	\$1,558.00
44	27017974	24594 (2)SA01015	Charolas y manivelas para camas marca Hill Rom modelo 425 (CRANK INSERT		\$2,230.00	\$2,230.00





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN**

45	27017640	28727	CRANK ENSEMBLY (MANIVELA COMPLETA		\$1,101.00	\$1,101.00
46	27017978	44100	Cubierta de llantas para cama marca Hill Rom modelo 424		\$480.00	\$480.00

Servicio de suministro de refacciones para camas hospitalarias marca Hill Rom:

El proveedor que suministre las refacciones deberá considerar los siguientes pasos:

- a) Cuando una cama falle y la reparación necesite del cambio de alguna refacción, el técnico de la empresa solicitará al área usuaria que envíe una solicitud de trabajo al área administrativa del departamento de mantenimiento.
- b) Cuando el área administrativa del Departamento de Mantenimiento reciba la solicitud de trabajo se le asignará un número de reporte.
- c) La coordinación de servicios, solicitará a LA EMPRESA PROVEEDORA las refacciones para la refacción de la cama, el pedido se puede hacer por medio de correo electrónico o imagen digital y como fecha de referencia se debe tomar la registrada en el formato de solicitud de material
- d) LA EMPRESA PROVEEDORA tiene hasta 3 días para entregar las refacciones.
- e) Si las refacciones son de importación debe indicar por medio de oficio la fecha de entrega.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large checkmark on the right side.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

- f) Los pagos mensuales se realizarán solamente por las refacciones suministradas, "LA EMPRESA PROVEEDORA" debe realizar los trámites inmediatamente después de entregadas con el Vo.Bo. de la Coordinación de Servicios.
- g) En la tabla No. 1 indica las partidas que se pueden solicitar "LA EMPRESA PROVEEDORA", es importante indicar que se puede solicitar la misma refacción todas las veces que sea necesario durante la vigencia del contrato.
- h) Se pueden solicitar refacciones que no estén dentro de la relación, la razón es que las camas no siempre van a presentar la misma falla, tan sólo el módulo completo de un barandal de una cama eléctrica se compone de más de 78 piezas que están susceptibles a descomponerse, estas refacciones las debe suministrar el proveedor en los tiempos antes mencionados y se pagan con el presupuesto de este contrato, mediante una partida que se asemeje al precio de la refacción colocada. La razón es que se debe evitar tiempos de la entrega prolongados para que no se afecte el servicio a los pacientes en las áreas de cirugía, terapia intensiva, radiología endoscopia, laboratorio central, central de equipos, laboratorios, racks de informática, acelerador lineal, habitaciones de trasplantes, habitaciones de hospitalización, entre otros.
- i) Las camas que utilizan los pacientes para tratamiento, recuperación, estudios o intervenciones deben funcionar de forma correcta, el Instituto no cuenta con equipo de respaldo suficiente para poder apoyar a las áreas en caso de que un equipo se descompusiera, razón por la cual se deben reparar casi de manera inmediata y no dejar a los pacientes sin otórgales el servicio que se merecen.

